Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/O. D. C. R. S/ Ejecución Fiscal", Expediente Nro 311 año 2011,** (Nro. 1056/2010 del Juzgado de Ejecución Nro. 1).-

A fs. 132/136 esta Sala dicta Sentencia Definitiva "CyC" N° 48/2011.

En forma preliminar, corresponde señalar que de la lectura de la parte dispositiva de la sentencia surge que en el punto 1°) se hace lugar al recurso de apelación de la parte actora contra la sentencia de fs. 1008/11vta.. Ello, cuando en realidad debió decir fs. 108/111 vta., lo que evidencia la existencia de un involuntario error material al momento de consignar las fojas de la sentencia de primera instancia.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3º y 166 inc 1º, 278 y conc. del CPCCH, y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina "aclaratoria fáctica", que se diferencia de la "conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde dictar aclaratoria de oficio, sobre el punto 1) de la sentencia definitiva no 48/2011, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 132/136 por la que se hace lugar al recurso de la actora.

Corresponde entonces, enmendar este defecto de expresión y establecer que en el punto 1º) de la sentencia dictada donde se expresa que se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora Municipalidad de Comodoro Rivadavia, fundado a fs. 118/122 contra la sentencia de fs. 108/111 vta., formando la presente parte integrante de la sentencia de autos.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º).- Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 1°) hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la

parte actora Municipalidad de Comodoro Rivadavia, fundado a fs. 118/122 contra la sentencia de fs. 108/111 vta.

2º).- Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Julio Antonio Alexandre y concordar en la solución del caso (Ley V-17-DJ, antes Ley 1130 y art. 274 CPCCCh, Ley XIII-5-DJ, Anexo A).

REGISTRADA BAJO EL NRO. 051 AÑO 2011
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "CyC"